



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,  
es proteger la equidad, justicia y libertad".

*Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.*



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN.**

**Expediente: 172/22-2023/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

-HOME DEPOT MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. (Demandado)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 172/22-2023/JL-II**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ CRUZ, EN CONTRA DE HOME DEPOT MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**-----

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el escrito de fecha treinta de noviembre del dos mil veintitrés, suscrito por el Licenciado Julio Cesar Matos Panti, apoderado legal de la demandada, en el cual solicita la signación del buzón electrónico señalando como correo [julio.corporativomargente@hotmail.com](mailto:julio.corporativomargente@hotmail.com) y número celular 9383893023, para que se le notifique acuerdos y resoluciones por buzón electrónico.

Con el estado que guarda los presentes autos, del cual se desprende el acta de Audiencia Preliminar de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés en el que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes de la presente litis.- **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** En primer término se tiene que, la prueba de la parte actora marcada con el número 4.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME, gírese atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio ampliamente en esta Ciudad, para que informe con respecto al C. Luis Enrique Rodríguez Cruz, con número de seguridad social (NSS) 83907217240, del periodo del 19 de septiembre del 2012 al 12 de diciembre del 2022, en cuanto a lo siguiente:

- 1.- La fecha en que fue inscrito el C. Luis Enrique Rodríguez Cruz, ante dicha institución como trabajador de la demandada Home Depot México S. de R.L. de C.V. y Home Depot México.
- 2.- La fecha en que fue dado de baja el C. Luis Enrique Rodríguez Cru, nate dicha institución como trabajador de la demandada Home Depot México S. de R.L. de C.V. y Home Depot México.
- 4.- El salario con el que fue inscrito el C. Luis Enrique Rodríguez Cru, nate dicha institución como trabajador de la demandada Home Depot México S. de R.L. de C.V. y Home Depot México.

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciba el presente oficio, a dicha dependencia para que rinda el informe solicitado. Asimismo, se le hace saber a dicho servidor público, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Por otro lado, se admitió la prueba ofrecida por la demandada Home Depot México S. de R.L. de C.V., marcada con el inciso F.- LA DOCUMENTAL, consistente en Treinta y cinco (35) comprobantes fiscales digitales por internet de nómina, los cuales corresponden a los pagos quincenales realizados al trabajador, por lo que, **se ordena el cotejo y compulsas**, de conformidad con el artículo 782 y 836-D de la ley Federal del Trabajo, se ordena al Fedatario que compulse su contenido, y del resultado obtenido levante la razón correspondiente de la Documental en mención, y en caso de coincidir se tendrá por perfeccionada dicha probanza, mismos que deberá entregar con TRES DÍAS de anticipación a la audiencia de juicio.

**TERCERO:** Se le hace del conocimiento a las partes que no pierdan de vista las pruebas que quedaron a su cargo, tal y como se les hizo saber en la audiencia preliminar celebrada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

**CUARTO:** Seguidamente, en los términos solicitados por el apoderado legal de la demandada Home Depot México S. de R.L. de C.V., en su escrito de cuenta **SE REVOCA** el correo electrónico josjesusblanco\_@hotmail.com, con el cual tenía acceso al buzón electrónico la parte demandada y dese de baja al mismo en el sistema de Gestión Laboral **y en su lugar se autoriza** el correo electrónico julio.corporativomargente@hotmail.com para recibir notificaciones en el buzón electrónico, haciéndole saber que este le será asignado como su nombre de usuario en el sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

**QUINTO:** Por último, notifíquese a la parte demandada HOME DEPOT MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., por los estrados electrónicos el acta de Audiencia Preliminar de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés, así como el presente proveído.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----

Con esta fecha **(01 de Diciembre del 2023)**, hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-----

Así mismo se ordena notificar el acta de audiencia preliminar de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés, que a letra dice:

<b>JUICIO ORDINARIO</b>	
<b>EXPEDIENTE 172/22-2023/JL-II.</b>	
<b>ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR</b>	
<b>Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las diez horas con diez minutos del día de hoy veintisiete de noviembre del 2023. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.</b>	
La secretaria Instructora:	Hace constar que la Jueza <b>MTRA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY</b> , presidirá la presente audiencia, y que se encuentran presentes: <ul style="list-style-type: none"><li>• Apoderada Jurídica de la parte actora: Licenciada Gertrudiz Concepción Almeyda Sáenz.</li></ul> No comparece: <ul style="list-style-type: none"><li>• Parte actora: Luis Enrique Rodríguez Cruz.</li><li>• Ni persona alguna en representación de la demandada HOME DEPOT MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.</li></ul>

Tomando y aceptando la protesta de Ley los comparecientes, apercibida en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

**Relación sucinta de la Audiencia**

- La Jueza apertura la audiencia preliminar.
- La licenciada Gertrudiz Concepción Almeyda Sáenz, solicita se le reconozca personalidad mediante carta poder de fecha 23/11/2023, exhibida en original, así mismo con la cédula profesional **3586730**, Expedida por la Secretaria de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, la cual exhibe en copia, para que previo cotejo le sea devuelta la original, esto de conformidad con el artículo 692 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo.
- La Jueza concede la personalidad solicitada por la profesionista de mérito, de conformidad con el artículo 692 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo, ordenando se agregue a los autos los documentos exhibidos para que surta los efectos legales correspondientes.
- En cuanto a la etapa de conciliación la Jueza hace ver que no será posible abrir dicha etapa, toda vez que la parte demandada no comparece a la audiencia, así como tampoco el actor, sin embargo, se cierra la presente etapa sin preclusión hasta antes del dictado de la sentencia.
- De conformidad con el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia con la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias. Así como en su caso resolver el recurso de reconsideración. Encontrándose debidamente legitimadas las partes para actuar en el procedimiento.
- La Jueza da por cerrada la etapa de resolver excepciones dilatorias. De conformidad con el artículo 871 de la LFT, se abre la etapa para resolver Recurso de Reconsideración, no habiendo recurso alguno interpuesto, se cierra la presente etapa.

Con fundamento en el artículo 873-F fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se procede a enunciar los **HECHOS NO CONTROVERTIDOS**, en relación a la exposición de la demanda del actor y la contestación de la demandada **HOME DEPOT MÉXICO, S. DE R.L. C.V.** los hechos no controvertidos son los siguientes:

1. La relación laboral con la demandada Home Depot México, S. de R.L. de C.V.
2. El ingreso a laborar en fecha 19 de septiembre del 2012 para la moral Asociados Home Depot, S.A. de C.V. actualmente Home Depot Mexico S. de R.L. de C.V., derivado de la sustitución patronal.
3. Que la Jornada laboral era rotativa.
4. La jornada de labores de seis días a la semana, descansando un día.
5. El modo de pago era de manera quincenal.

**HECHOS CONTROVERTIDOS:**

1. Que inició a laborar para la empresa Home Depot México establecida en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, laborando en el patio de materiales, posteriormente al área de maderas y en el año 2014, le hicieron la invitación para aplicar para Jefe de Tienda en Ciudad del Carmen, Campeche, situación que aconteció el día 02 de Noviembre del 2015.
2. La categoría de Jefe de Piso de Ventas y a últimas fechas en la categoría de Encargado del Área de Jardinería.
3. El salario diario de \$672.70 pesos.
4. La firma de hojas en blanco para poder iniciar la relación laboral.
5. La jornada laboral de Lunes a Domingo de las 08:00 horas a las 17:00 horas; otra semana de 10:00 horas a 19:00 horas, jornada que era continua sin disfrutar su media hora de comida.
6. Las horas extras que reclama la parte actora.
7. El pago de las Vacaciones, la prima vacacional, aguinaldo, horas extras laborados, así como que nunca le otorgado los beneficios de INFONAVIT y SAR.
8. La fecha de alta posterior al Instituto Mexicano del Seguro Social.
9. El despido del día doce de diciembre del dos mil veintidós por la Lic. Vianey Román, encargada de la gerencia de tienda.

**La Litis:** Consiste en determinar si es cierto lo manifestado por el hoy actor de que fue despedido el día doce de diciembre del dos mil veintidós por la Lic. Vianey Román, encargada de la gerencia de tienda, o como si manifiesta la moral HOME DEPOT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. que el actor abandonó su empleo el día 12 de diciembre del 2022, siendo su último día de labores el día 11 de diciembre del 2022.

**ADMISIÓN Y DESECHAMIENTO DE PRUEBAS.**

**PRUEBAS ADMITIDAS A LA PARTE ACTORA**

**1.- CONFESIONAL DE LA DEMANDADA HOME DEPOT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (HOME DEPOT NOMBRE COMERCIAL),** por conducto de su representante legal, o quien acredite tener las facultades para absolver posiciones quien deberá de comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificado a través de los estrados de este Juzgado ante la falta de comparecencia de alguna persona en su representación.

**2.- CONFESIONALES PARA HECHOS PROPIOS,** A cargo de la Lic. Vianey Roman, Gerente de Tienda de la Demandada Moral, quien deberá de comparecer en la fecha que se señale para la celebración de la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales y en virtud de que la parte demandada al momento de objetar la prueba manifiesta que dicha absolvente deberá ser citada por conducto de este Juzgado o en su domicilio particular, sin embargo, no demuestra causa justificada que demuestre que no pueda presentar a la absolvente, por lo que, su notificación queda a cargo de la demandada del presente asunto.

**3.- INSPECCIÓN OCULAR,** Que deberá versar sobre las listas de raya, recibos de nómina, ordenes de servicio, tarjetas de horario, control de entrada y salida de personal que realizan la empresa, que deberá comprender durante el periodo del 19 de septiembre del 2012 al 12 de diciembre del 2022, prueba que se ofrece con el objeto de acreditar los puntos que van del Inciso A) al N), de conformidad con el numeral 827 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se le requiere a la demandada exhiba dicha documentación en la fecha y hora para la audiencia de juicio, apercibido que para el caso de no exhibirlos se le tendrá por ciertos presuntivamente los hechos que tratan de probar la parte actora de conformidad con lo que señala el numeral 804 en relación con el 828 de la Ley Federal del Trabajo.

**4.- DOCUMENTAL POR VÍA INFORME,** Se ordena girar atento oficio al IMSS, en donde deberá informar si el C. Luis Enrique Rodríguez Cruz, se encuentra inscrito como trabajador de la demandada Home Depot México, S. de R.L. de C.V., con número de afiliación **83907217240**, para que informe respecto a los puntos 1, 2 y 4 de la presente probanza, **desechándose el número 3**, toda vez que dicha instituto ha manifestado en diversos oficios que desconoce el motivo de la baja de los trabajadores ya que ese movimiento lo realiza el patrón desde el portal. Se ofrece a fin de acreditar todos y cada uno de los hechos de la presente demanda.

**5.- RECIBO DE NÓMINA, CON NÚMERO DE EMPLEADO 390389,** ofrecida en copias simples que ampara los salarios del suscrito Luis Enrique Rodríguez Cruz, por el periodo de 16/09/2022 al 30/09/2022, expedido por la demandada HOME DEPOT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la demanda y especialmente para acreditar la relación laboral con la misma, hecho que no es controvertido, por lo que, se le dará el valor probatorio al momento de resolver.

**6.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, y 7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 830, 835 y 836 de la LFT.

**ADMISIÓN Y DESECHAMIENTO DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA  
HOME DEPOT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

**A.- DOCUMENTAL,** Consistente en la copia certificada del instrumento público número 24,398, de fecha 23 de febrero del 2022, ante la Fe del Licenciado Jorge Maldonado Montemayor, Notario Público Titular Número 55, que se exhibe para acreditar la personalidad de apoderado legal de Home Depot México, S. de R.L. de C.V.

**B.- DOCUMENTAL,** consistente en copia fotostática, de credencial para votar expedido por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del C. Julio César Matos Panti que se exhibe a fin de acreditar la identidad de la persona.

**C.- DOCUMENTAL,** consistente en la copia certificada de la cédula profesional número 5611000, expedida por la Secretaría de Educación Pública, con la que se acredita ser Licenciado en Derecho. Toda vez que los anteriores documentos fueron exhibidos al momento de contestar la demanda, de los cuales ya se dio pronunciamiento mediante acuerdo de fecha 22/06/2023, emitido por la Secretaria Instructora Interina de

este Juzgado Laboral.

**D.- DOCUMENTAL**, Consistente en el original del Aviso de Modificación de las Empresas para el Seguro de Riesgos de Trabajo, con la que se acredita la sustitución patronal, a partir del 01 de julio del 2021, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social. **Se admite se dará valor probatorio al momento de resolver, en virtud de no haber sido objetada por la parte actora.**

**E.- DOCUMENTAL**, Consistente en 38 documentos originales con el rubro LISTA DE ASISTENCIA POR SEMANAS, en donde aparece el nombre del C. Luis Enrique Rodríguez Cruz, con firma original así como firma del jefe de área y Gerente de área por el periodo ininterrumpido del 27/12/2021 al 18/12/2022, se hace constar que los días de descanso y los días de asistencia. Se relaciona para acreditar los hechos 1 y 2 del escrito inicial de demanda, para acreditar cuantos días laboraba a la semana, cual era su día de descanso, así como su hora de descanso diario, prueba que relaciona con el punto de hecho número 3. **Se acepta y se le dará valor probatorio al momento de resolver.**

**Se desecha la ratificación de contenido y firma a cargo del C. Luis Enrique Rodríguez Cruz**, y la prueba pericial Caligráfica, Grafoscópica, Grafométrica y Documentoscópica, toda vez que la parte actora no la objetó en virtud de haber presentado su réplica de manera extemporánea.

**F.- DOCUMENTAL**, Consistente en 35 documentos tamaño carta denominados RECIBO DE NÓMINA CON SELLO DIGITAL, los cuales corresponden a los pagos quincenales ininterrumpidos que se le pagaron al actor, mismos que contienen número de serie del certificado del sello digital del SAT, sello digital del emisor, el sello digital del SAT y la cadena original del complemento de certificado digital. Esta prueba se relaciona con el hecho 1 y 2 del escrito inicial de demanda. **Se admite y se dará valor probatorio al momento de resolver, en virtud de que la parte actora realizó su réplica de manera extemporánea.**

Se desecha el medio de perfeccionamiento para la compulsión del contenido en la liga que proporciona el oferente de la prueba; sin embargo, de conformidad con lo que señala el numeral 782 de la Ley Federal del Trabajo, **esta Autoridad ordena practicar la diligencia consistente en el cotejo y compulsión que deberá de realizar el fedatario adscrito a este Juzgado con la liga proporcionada en dichos recibos de conformidad con el numeral 836 D, y en caso de coincidir se tendrá por perfeccionado el mismo.**

**G.- DOCUMENTAL**, Consistente en 18 documentos tamaño carta denominados CÉDULA DE AUTODETERMINACIÓN DE CUOTAS, los cuales corresponden a los pagos efectuados por concepto de obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, esta prueba se relaciona con el hecho 1 del actor, el cual se ofrece para acreditar el salario del actor y la inscripción ante el IMSS con su salario real. **Se admite y se dará valor probatorio en el momento procesal oportuno.**

**H.- DOCUMENTAL**, Consistente en 08 documentos tamaño carta denominados CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES, los cuales corresponden a los pagos efectuados por concepto de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al INFONAVIT. Toda vez que la parte actora perdió su derecho para presentar su réplica. **Se admite y se le dará valor probatorio al momento de resolver, en virtud de no haber sido objetado por la parte actora.**

**I.- DOCUMENTAL**, Consistente en 38 documentos tamaño media carta denominados RECIBO DE NÓMINA, los cuales corresponden a los pagos quincenales ininterrumpidos que se le pagaron al actor, donde contienen el pago de reparto de utilidades, así como el pago de aguinaldos, respectivamente. Esta prueba se relaciona con el hecho 1 y 2 del escrito inicial de demanda. **Se admite y se le dará valor probatorio al momento de resolver, en virtud de no haber sido objetado por la parte actora.**

**Se desecha la ratificación de contenido y firma** a cargo del C. Luis Enrique Rodríguez Cruz, y la prueba pericial Caligráfica, Grafoscópica, Grafométrica y Documentoscópica, en razón de lo manifestado con anterioridad en cuanto a la réplica del actor.

**J.- CONFESIONAL**, A cargo del actor, el **C. Luis Enrique Rodríguez Cruz**, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificado a través de su representante legal, en la presente audiencia. Prueba que se ofrece en relación a todos y cada uno de los hechos que se controvierten.

**K- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, y L. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO.** **Se aceptan y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza, se le dará valor probatorio en el momento de emitir resolución,** de conformidad con el numeral 830, 835 y 836 de la LFT.

Se hace constar que dentro de la réplica no se aceptan las pruebas emitidas, toda vez que la misma fue

<p>presentada de manera extemporánea.</p> <p>➤ La Apoderada Jurídica de la parte actora indica no tener nada que manifestar.</p>	
<p>Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.</p>	
<p>La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes</p>	<p>Comparecen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoderada Jurídica de la parte actora: Licenciada Gertrudiz Concepción Almeida Sáenz.</li> </ul> <p>No comparece:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Parte actora: Luis Enrique Rodríguez Cruz.</li> <li>• Ni persona alguna en representación de la demandada HOME DEPOT MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.</li> </ul>
<p>Citación para audiencia de juicio.</p>	<p>Se señalan las <b>TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS (13:30) DEL DÍA DIEZ DE ENERO DEL 2024.</b></p> <p>Quedando notificadas las partes comparecientes en esta audiencia y a los que no comparecieron y fueron debidamente notificados por los estrados electrónicos de este Tribunal.</p>
<p>Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora</p>	<p>Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy <b>27 de noviembre del 2023</b>, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos (<b>10:45 hrs</b>), quedó registrada esta Audiencia Oral, con el número <b>ID 2023-11-27 10.01</b> quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.</p> <p>Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.</p>

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la Secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste. -

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-



  
**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**  
**LIC. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA.**